



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE.
Coveñas, Sucre. Octubre veintidós (22) dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2021-00236-00

Constancia secretarial:

Señora Juez, me permito informarle que la presente demanda Verbal de Restitución de bienes inmuebles y resolución de contrato se encuentra pendiente del estudio de requisitos para su admisión, inadmisión o rechazo. A Despacho para proveer.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA.

SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE.

Veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos formales de la demanda consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 385 de la misma obra, esta judicatura

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE Y RESOLUCION DE CONTRATO**, instaurada por **YULENNY DEL ROCIO SERRANO YANCE**, identificada con cédula de ciudadanía número 50.987.527, mediante apoderada judicial, contra el señor **ALVARO FABIAN POLO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.145.236.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante y demás emolumentos adeudados o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De

igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8° del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, actúa la Dra. DARLEYS PEREZ GARCES, identificada con número de cédula 1.072.525.228 y T.P. 227.515 del C. S. de la J., con las facultades que le confiere su calidad de apoderada judicial.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 7° del artículo 384 ibidem, en armonía con el numeral 2° del Artículo 590¹ de la norma en cita, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que se sirva prestar caución por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.135.262)

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>101</u></p> <p>Coveñas <u>25 DE OCTUBRE DE 2021</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p>GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA. Secretaria</p>

¹ Medidas cautelares en procesos declarativos: 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia, (Subrayas fuera del texto original).

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff8bf4a86db1fc44ba62d99320af12833b3adbfc8325cf48b8d0d29ae65a007**

Documento generado en 24/10/2021 11:17:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>